

**10152** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.882, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 17 de enero de 1978, por don José Revert Albelda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.882, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José Revert Albelda, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de enero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos ochenta y dos, interpuesto contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular, como anulamos, el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, dejándolo sin valor ni efecto, ordenamos la devolución del depósito de cien mil pesetas; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10153** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.510, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 17 de mayo de 1976, por «Aguas de Castrobita, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.510, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Aguas de Castrobita, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1976, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José López Mesas, en nombre de «Aguas de Castrobita, S. A.», contra confirmación, en alzada, por el Ministerio de Comercio, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, de la multa impuesta a la recurrente por la Dirección General de Información e Inspección Comercial por infracción en materia de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10154** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.977, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 30 de mayo de 1977, por «Sedex, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.977, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Sedex, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de mayo de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre de «Sedex, S. A.», contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Comercio y Turismo, de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, de la Resolución de treinta de mayo anterior, del Director general de Comercio Interior, Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por la que se impuso a la recurrente la pena convencional de dos millones setecientas ochenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesetas, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas dichas resoluciones en lo que se refiere a la mitad de la cantidad expresada, en que se cifra la pena convencional propiamente dicha, a cuya devolución a la recurrente se condena a la Administración, manteniéndolas en todo lo demás, no habiendo lugar al pago de los intereses solicitados; sin que haya motivo para la expresada imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10155** *ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Sanpere» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster continuo y la exportación de tejido de fibra poliéster continua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Sanpere», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster continuo y la exportación de tejido de fibra poliéster continua,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Sanpere», con domicilio en calle Córcega, 329, Barcelona, y NIF A-08-031346.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilo de poliéster continuo, sin texturar, sencillo, con o sin torsión, de título inferior o igual a 10 tex (PP. EE. 51.01.07.6 y 51.01.07.4).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Tejidos de fibra poliéster continua, en crudo (posición estadística 51.04.01.5).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilo continuo de poliéster contenidos en los tejidos, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de hilo de las mismas características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no aduadarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía las mismas características.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características del hilo continuo de poliéster, determinante del beneficio, realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

10156 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	71,188	71,368
1 dólar canadiense .....	60,414	60,655
1 franco francés .....	16,916	16,983
1 libra esterlina .....	162,704	163,446
1 franco suizo .....	42,374	42,620
100 francos belgas .....	248,170	247,719
1 marco alemán .....	39,526	39,748
100 liras italianas .....	8,401	8,435
1 florin holandés .....	35,912	36,104
1 corona sueca .....	16,804	16,891
1 corona danesa .....	12,634	12,692
1 corona noruega .....	14,409	14,478
1 marco finlandés .....	19,205	19,311
100 chelines austriacos .....	552,875	558,566
100 escudos portugueses .....	143,339	144,323
100 yens japoneses .....	30,945	31,099

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10157 ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se regula la campaña de corta de algas del género «Gelidium» para el año 1980.

Ilmos. Sres.: El artículo 26 del Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece que por este Ministerio (Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante), se regulará anualmente la corta de algas industrializables.

En su cumplimiento, tras la oportuna propuesta de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas, y visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «Gelidium» para el año 1980, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La corta de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas.

2.ª La recolección de estas algas se realizará coincidiendo y condicionada a la continuación del plan de extracción de algas, no industrializables, iniciado por el Instituto Español de Oceanografía de acuerdo con la Orden ministerial de 7 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 151), a realizar por la citada Asociación, bajo la supervisión técnica de dicho Instituto.

3.ª Las algas del género «Gelidium» que se autorizan extraer durante la presente campaña serán las que en peso húmedo se especifican a continuación para los indicados distritos marítimos:

	Tm.
Avilés .....	250
Ribadesella .....	350
Gijón .....	300
Llanes .....	1.300
Requejada .....	350
Pasaja .....	600
Pasajes .....	300
<b>Total .....</b>	<b>3.450</b>

4.ª Las cantidades de algas anteriores podrán ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 3.450 toneladas a recoger no podrá ser sobrepasada bajo ningún concepto.